

Primera.—Se autoriza a don José María y doña María de la Concepción Casabó Llongarri el aprovechamiento de un caudal de 1.540 litros de agua por segundo, derivado del río Fluviá, en término municipal de San Ferreol (Gerona), con destino a usos industriales, ampliando así en 400 litros por segundo el caudal de 1.140 litros por segundo correspondiente al aprovechamiento de la expresada corriente, cuya inscripción, a nombre de don Antonio Casabó Molar, fué autorizada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1944 y transferida a favor de los actuales titulares por Resolución de 3 de junio de 1960.

Segunda.—Se aprueba el proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Narciso Amigó. De este proyecto resulta un presupuesto de ejecución material de 159.112,47 pesetas y una ampliación de potencia de 19,4 C. V. en eje de turbina.

Tercera.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse el plazo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 1.º del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Cuarta.—Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, procediéndose por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda autorizarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sexta.—La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer a los concesiones, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo limitador del caudal al máximo cuya derivación se autoriza.

Séptima.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales a que hubiera lugar, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Novena.—Los concesionarios vienen obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin perjudicar las de aquella.

Undécima.—La vigente inscripción del aprovechamiento queda anulada y será sustituida por otra con las características que resultan en virtud de la presente Resolución.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que pueda establecerse con motivo de cualquier obra de regulación de la corriente del río realizada o que se realice por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del Trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Decimocuarta.—La fianza depositada servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada el acta a que se refiere la condición cuarta.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos y términos previstos en las vigentes disposiciones, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Jaime Capllonch Pericás y don Antonio Oliver Arbós para encauzar y cubrir un segundo tramo del torrente de San Agustín, en término municipal de Palma de Mallorca (Balears).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Jaime Capllonch Pericás y don Antonio Oliver Arbós para encauzar y cubrir un segundo tramo del torrente de San Agustín, en término municipal de Palma de Mallorca (Balears), en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Cerdó Pons, en marzo de 1960, por un importe de ejecución material de 287.850 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los peticionarios vienen obligados a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, un canon anual de 1.994,22 pesetas por la superficie ocupada, canon que será revisable cada cinco años de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del mencionado Decreto.

7.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.